



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1479-R-UNICA-2026

Ica, 4 de setiembre del 2026

VISTO:

El Oficio N.º 634-2026-D-FIMEE-UNSLG, de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; el Oficio N.º 1059-VRAC-UNICA-2026, del Vicerrectorado Académico; la Resolución Decanal N.º 531-2026-UNICA-FIMEE-D; el Informe Técnico N.º 023-OGC-UNICA-2025, emitido por la Oficina de Gestión de la Calidad; el acuerdo de la Asamblea Universitaria adoptado en sesión de fecha 3 de setiembre de 2026, mediante el cual se aprobó la creación del Programa Académico de Pregrado de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; y demás actuados; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD de fecha 14 de enero del 2022, se resuelve PRIMERO: OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede conformada por sus siete (7) locales conducentes a grado académico y servicios complementarios: cuatro (4) ubicados en la provincia de Ica, uno (1) en la provincia de Chincha, uno (1) en la provincia de Nazca y uno (1) en la provincia de Pisco. Ello, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución. El detalle de los locales se encuentra en la Tabla N° VI.5 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2022-SUNEDU-02-12 del 11 de enero de 2022. SEGUNDO: RECONOCER que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga cuenta con cuarenta (40) programas de estudios conducentes al grado académico de bachiller y título profesional; conforme se detalla en la Tabla N° VI.1 y Tabla N° VI.2 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2022-SUNEDU-02-12 del 11 de enero de 2022. (...) y SÉPTIMO: ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu;



Que, la citada Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD, señala en su parte considerativa que, *adicionalmente la Universidad justifica y garantiza la vinculación de su oferta educativa con la existencia de una demanda social. En esa misma línea, cuenta con un marco normativo que regula los requisitos, mecanismos y procesos de selección de admisión de sus estudiantes, así como con programas académicos cuyos documentos se encuentran alineados al modelo educativo y definen la estructura del proceso formativo. Con respecto a la infraestructura física, la Universidad demostró el derecho real y uso exclusivo que ejerce sobre sus locales conducentes a grado; cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud pertinente al desarrollo de sus funciones; los programas de estudio cuentan con laboratorios y talleres equipados a fin de cumplir con los objetivos académicos; y ejecuta y proyecta inversiones de infraestructura para el mejoramiento de su servicio educativo. Además, cuenta con infraestructura tecnológica que contribuye de manera eficiente con sus procesos académicos, administrativos, de acervo bibliográfico y de gestión del Repositorio Institucional Digital; y dispone del personal docente y no docente necesario para el desarrollo de sus actividades académicas, cumpliendo con lo exigido por la Ley Universitaria y el Reglamento de Licenciamiento;*



Que, asimismo, la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU de fecha 19 de agosto del 2022, señala en el Artículo 2. – Modificación de diversos artículos del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD: *Modifícase el numeral 30.1 del artículo 30; los numerales 31.1, 31.5, 31.6 y 31.7 del artículo 31; y, el numeral 40.6 del artículo 40 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, en los siguientes términos:*



Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:

(...)

c) Creación de programa conducente a grados y títulos. - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 22, 26 y 27, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.



Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, modificada por la **Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas**, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, es un ente autónomo, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU de fecha 31 de enero del 2025, se aprueba la modificación de la “Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”; que fuera aprobada por Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU;

Que, la Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado, *dispone entre otros*, lo siguiente:

5. SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Los supuestos de modificación de la oferta académica son los siguientes:

- a) Creación de programa: implementación de un nuevo programa de estudio, ya sea de nivel pregrado o posgrado, y/o de una nueva mención, en un local autorizado o en un nuevo local de tipo de servicio educativo conducente a grado académico. Este supuesto incluye también la creación de programas de segunda especialidad profesional.
(...)

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” es una institución de educación superior universitaria, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria;

Que, la Ley Universitaria establece que las universidades organizan y establecen su régimen académico de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales, correspondiendo a sus órganos de gobierno aprobar la creación de programas de estudio, en el marco de su autonomía y de la normativa universitaria vigente;



Que, mediante Resolución Decanal N.° 531-2026-UNICA-FIMEE-D, de fecha 15 de julio de 2026, la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica acordó proponer la creación del Programa Académico de Pregrado en Ingeniería Mecatrónica de dicha Facultad, elevando para tal efecto el Informe Técnico N.° 023-OGC-UNICA-2025 de la Oficina de Gestión de la Calidad;



Que, con Informe Técnico N.° 023-OGC-UNICA-2025, la Oficina de Gestión de la Calidad sustentó la propuesta de creación del Programa Académico de Pregrado de Ingeniería Mecatrónica, considerando, entre otros aspectos, la pertinencia académica, la demanda educativa y laboral, la contribución al desarrollo tecnológico y productivo de la región Ica, así como los aspectos institucionales necesarios para su implementación;

Que, la propuesta considera que la Ingeniería Mecatrónica integra conocimientos de ingeniería mecánica, electrónica, eléctrica, control automático, informática industrial, ciencias de la computación e inteligencia artificial, orientados al diseño, desarrollo, implementación, operación y optimización de sistemas automatizados e inteligentes;



Que, asimismo, la documentación técnica señala la pertinencia del Programa Académico de Ingeniería Mecatrónica respecto de las necesidades del entorno productivo regional, particularmente en actividades vinculadas con la agroindustria, minería, industria, automatización de procesos, gestión del agua y riego tecnificado, así como con las tendencias de innovación y transformación tecnológica;

Que, mediante Oficio N.° 1059-VRAC-UNICA-2026, el Vicerrectorado Académico elevó al Despacho Rectoral la propuesta de creación del Programa Académico de Pregrado en Ingeniería Mecatrónica, a efectos de que sea puesta a consideración de los órganos de gobierno correspondientes;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en sesión de fecha 3 de setiembre de 2026, aprobó la creación del Programa Académico de Pregrado de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, conforme consta en el acta correspondiente;

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de setiembre del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector por la Ley

Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y demás normas institucionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la **CREACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO DE INGENIERÍA MECATRÓNICA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en sesión de fecha 3 de setiembre de 2026.

Artículo 2º.- **DISPONER** que la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica y la Oficina de Gestión de la Calidad, realice las acciones correspondientes al registro de modificación de oferta académica, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU.

Artículo 3º.- **COMUNICAR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos y unidades orgánicas competentes de la Universidad, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL